



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 937 - - - - -

21 JUN 2019

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación por la modalidad de selección de contratación directa

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 440 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en similar sentido el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2° establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 52 de la Constitución, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 2 de 2000, señala que: *"(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)"*. (Cursiva fuera de texto).

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Carta establece, *"(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (...)"* En concordancia con lo anterior, el artículo 209 ibídem establece, *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*, así mismo señala, *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*. (Cursiva fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 937 - - - - -

21 JUN 2019

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación por la modalidad de selección de contratación directa

Que el artículo 288 de la Constitución señala que "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)".

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional", en su artículo 6º, dispone "(...) PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)". (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 ibidem, respecto a la asociación entre entidades públicas prevé "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", las Entidades estatales están facultadas para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 23 de la norma ibidem establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función pública administrativa.

Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 "**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública**", dispone que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando "(...) las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", establece, "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 937 - - - - -
21 JUN 2019

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación por la modalidad de selección de contratación directa

asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...).
(Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 ***“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*** señala que la función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el artículo 7 de la norma citada prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguiente términos, *“(...) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...)”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, señalando *“(...) La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial (...)”*.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas. Dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** es una sociedad entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Se constituyó como nuevo gestor del servicio público nacional de televisión y radio; por ende, **-RTVC-** en su calidad de entidad pública se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 23, 87, 92, 209 y 369 de la Constitución Política de Colombia, Ley 190 de 1995, Ley 24 de 1992, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 2232 de 1995 y Ley 962 de 2005.

Que para el año 2019 el proyecto “Fortalecimiento de los contenidos que se emiten a través de las plataformas de la Radio Pública Nacional” contempla el incremento de número de horas al aire generado desde las regiones, para las regiones y para la parrilla nacional, de esta manera el proyecto de descentralización de la Radio Pública se fortalece. Por lo tanto, se busca divulgar y poner en diálogo la diversidad cultural de Colombia, haciendo uso de herramientas sonoras, audiovisuales y digitales que facilitan a su vez el acceso a nuestro patrimonio cultural tangible e intangible. La puesta en dialogo y reconocimiento de nuestras diversidades desde la comunicación pública contribuye al fortalecimiento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 937 - - - 2019

21 JUN 2019

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación por la modalidad de selección de contratación directa

las ciudadanías y por ende al mejoramiento de las relaciones de los ciudadanos con el Estado. Por lo tanto, es necesario continuar con el fortalecimiento de la línea de contenidos que se emiten y publican en plataformas en términos de calidad, cantidad y pertinencia con la misión de los medios públicos.

Que en virtud de la expedición del Acuerdo Distrital 440 de 2010 expedido por el Concejo de Bogotá, por medio del cual crea al Instituto Distrital de las Artes, como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte; se da la facultad al **IDARTES** para llevar a cabo todas las acciones encaminadas al fomento y organización de las artes en la ciudad.

Que entre las diferentes funciones asignadas al **IDARTES**, se encuentra la de administrar los escenarios culturales, función que se desarrolla a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, con proyectos de impacto metropolitano, urbano y local, mediante la realización de estos eventos se garantiza en el distrito una oferta cultural de calidad, pertinencia y proximidad que involucra las múltiples expresiones artísticas y culturales atendiendo a los diferentes tipos de públicos que asisten a los escenarios a cargo de la entidad. Dicha Subdirección, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen sensibles impactos en la vida cultural de la ciudad de Bogotá.

Que el objeto del convenio consiste en buscar la manera de satisfacer la necesidad de **-RTVC-** de hacer presencia en eventos culturales y escenarios con el objetivo de generar oferta de contenidos para que la audiencia se apropie de las emisoras culturales del Sistema de Medios Públicos, mientras tanto **IDARTES** se beneficiará de contar con un aliado de la potencia de **-RTVC-**, que dispondrá de sus señales en vivo para influenciar de manera positiva en el impacto de los eventos culturales y locaciones bajo su administración.

Que la presente contratación encuentra fundamento, en las normativas citadas así como el artículo 2.2.1.2.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece: *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo que se considera conveniente y se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación con **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, quienes se consideran idóneos para ejecutar el objeto del convenio, el cual consiste en: *"Aunar esfuerzos creativos, técnicos y administrativos entre **-RTVC-** y el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, para desarrollar líneas de colaboración que faciliten el acceso de las audiencias a contenidos de alto valor artístico,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

9 3 7 - - - - -

RESOLUCIÓN No.
21 JUN 2019

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación por la modalidad de selección de contratación directa

musical y cultural que involucren diferentes escenarios y/o festivales realizados en Bogotá y faciliten el posicionamiento y apropiación de las marcas de la Subgerencia de Radio.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 JUN 2019

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA RESTREPO TIRADO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Revisó: Sandra Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Hernán Aristizábal Gómez - Abogado Contratista - O.A.